

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : IMPOSICION SERVIDUMBRE N° 2020-00089
Demandante : EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP
Demandados : RUTH MIREYA SUAREZ PORRAS Y OTROS

Por auto del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), la demanda de la referencia fue inadmitida, por lo siguiente: **1.** No se indicó el número de cédula de los demandados. (Artículo 82, numeral 2 del C.G.P.). **2.** Se debía aclarar la propiedad del inmueble en la medida que en la demanda en el acápite del juramento estimatorio se decía que el valor se canceló al propietario señor LISANDRO LOPEZ RAMIREZ y la demanda se dirigió en contra de RUTH MIREYA SUAREZ PORRAS, ELKIN OVIDIO SUAREZ PORRAS, JOSUE DAVID SUAREZ PORRAS, MARY ISBELIA SUAREZ PORRAS y OLGA LUCIA SUAREZ PORRAS, como propietarios del inmueble.

De acuerdo con el informe secretarial, el término concedido para subsanar la demanda se halla vencido y la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, de conformidad dispuesto en el artículo 90 inciso cuarto del C.G. P., se dispondrá el rechazo de la demanda aquí examinada y se ordena devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE presentada a través de Apoderada judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP., en contra de los señores RUTH MIREYA SUAREZ PORRAS, ELKIN OVIDIO SUAREZ PORRAS, JOSUE DAVID SUAREZ PORRAS, MARY ISBELIA SUAREZ PORRAS y OLGA LUCIA SUAREZ PORRAS. por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, entréguese a los interesados, sin necesidad de desglose, los documentos acompañados con la demanda y archívese la actuación, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cabee685bda9a2aea888a2476effdab7d1685fad88cc4c626b701934d80a3b75
Documento generado en 25/01/2021 12:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>